



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	José Adán Villalobos Torres
Demandada	Nohora Bermúdez Campos
Radicación	50001 31 10 003 2021 00359 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

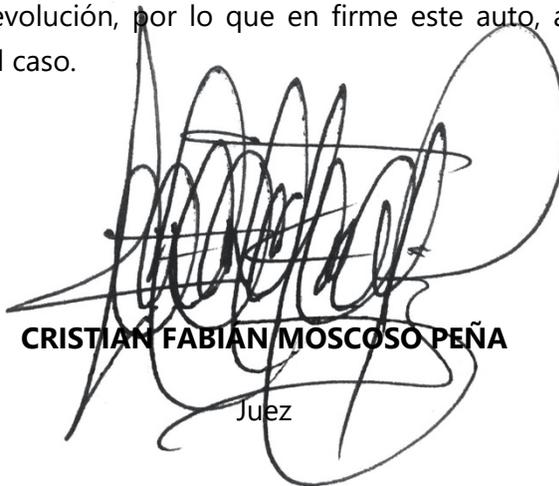
Visto el informe secretarial, como quiera que, no se subsanó la demanda en los términos y forma señalados en el numeral 1º del auto de fecha 14 de enero de 2022, toda vez que, la condena al pago de alimentos solicitada resulta improcedente para la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, pues, se trata de una causal objetiva, máxime, cuando los hechos en que se fundamenta concurren con lo establecido por la causal 2ª ibídem, motivo por el cual, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico** presentada por **José Adán Villalobos Torres** contra **Nohora Bermúdez Campos**.

2.- Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario Ordenar su desglose y devolución, por lo que en firme este auto, archívese la actuación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN/MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
029 Del 28-04-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria